

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha: 05 Noviembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00288	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA INES URRIAGO Y OTROS	ALVARO SANTOFIMIO REYES	Auto de Trámite ordena corregir error en partición	04/11/2021		
41001 31 10005 2018 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 24/2021 hora 9:00 a.m. prueba ADN	04/11/2021		
41001 31 10005 2020 00232	Verbal Sumario	ADRIANA ARIZA VALDERRAMA	ELBERTO IVAN PARDO VELANDIA	Auto ordena correr traslado visita socio-familiar	04/11/2021		
41001 31 10005 2021 00036	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SILVIA INES URRIAGO OVIEDO Y OTROS	ALVARO SANTOFIMIO REYES	Auto resuelve solicitud y requiere	04/11/2021		
41001 31 10005 2021 00101	Ordinario	JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO	CLAUDIA YICEDTH GONZALEZ ESQUVEL	Auto rechaza demanda	04/11/2021		
41001 31 10005 2021 00430	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELMER FRANCISCO TRUJILLO RODRIGUEZ	CAUSANTE: ELMER TRUJILLO	Auto rechaza demanda y ordena remitirla Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - reparto Neiva	04/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Noviembre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: JUAN SEBASTIÁN SANTOFIMIO URRIAGO, SILVIA FERNANDA SANTOFIMIO URRIAGO, JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRIAGO, ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO URRIAGO, SILVIA INÉS URRIAGO OVIEDO, CARLOS ALBERTO SANTOFIMIO ARAGONÉS, FREDY ALEXÁNDER SANTOFIMIO ARAGONÉS, SANDRA PATRICIA SANTOFIMIO ARAGONÉS, MARÍA TERESA SANTOFIMIO LONDOÑO, HÉCTOR HERNANDO SANTOFIMIO LONDOÑO, ALVARO SANTOFIMIO LONDOÑO, DORIS SANTOFIMIO LONDOÑO, ROSA MARÍA SANTOFIMIO ACUÑA Y ALBA NURY SANTOFIMIO MANCHOLA

Causante: ALVARO SANTOFIMIO REYES

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Radicación: 410013110005-2014-00288-00

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los interesados en el asunto a través de apoderado judicial piden el inicio del trámite de partición adicional, a la que se asignó el radicado 4100131100520210003600; para tal fin adjuntan inventario de bienes, en el que se relacionan algunos que ya fueron objeto de adjudicación en el presente proceso, infiere por tanto el Juzgado que con la solicitud lo que se pretende es la corrección de errores presentados en la partición, como quiera que en la oportunidad procesal no hubo pronunciamiento al respecto por la partes, razón por la cual el juzgado aprobó la misma mediante sentencia del 15 de febrero de 2018, ejecutoriada según constancia secretarial del 22 de febrero de 2018.

Como se observa que la situación presentada ya fue puesta en consideración de esta agencia judicial, a la luz de las normas procesales que rigen la materia, deberá este despacho judicial pronunciarse respecto de los errores advertidos, en lo que sea pertinente, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, las providencias cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, o por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

En el asunto que nos ocupa, advierte el juzgado que la Partida 5ª de bienes propios del causante hace mención a dos bienes inmuebles denominados Patio Bonito y Los Naranjos, adquiridos por el señor Álvaro Santofimio Reyes mediante Escritura Pública No. 660 del 16 de mayo de 1973 de la Notaría Única de Florencia – Caquetá, cada uno con folio de matrícula inmobiliaria y avalúo diferentes, los que fueron objeto de

adjudicación en la partición realizada en el presente proceso de manera independiente.

De esta suerte, al encontrarse claramente establecido que los inmuebles aludidos tienen su propia identificación y avalúo, así hagan parte de la misma partida, se incurrió en error en la partición, al citarse como folio de matrícula inmobiliaria del Predio Los Naranjos el No. 425-10337 cuando el número correcto es 420-10336 y en el caso de Patio Bonito se omitió relacionarlo, esto es 420-10337, según los certificados de Tradición y Libertad aportados en su oportunidad por el apoderado judicial de los herederos, conforme a requerimiento del Juzgado, el cual al ser subsanable al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, cuya corrección no afecta ni modifica las hijuelas adjudicadas a los herederos y cónyuge supérstite del causante, ni el valor de las mismas, es pertinente que se efectúe ésta en la manera que ha sido planteada.

En lo que atañe a las acciones objeto de adjudicación en el presente sucesorio, advierte el juzgado que al no ser éstas objeto de división, según lo dispuesto en el artículo 378 del Código del Comercio, deberán los interesados proceder de mutuo acuerdo a realizar las correcciones pertinentes y conforme a la norma en cita, las que deberán ser presentadas a esta agencia judicial con el fin de que el despacho se pronuncie al respecto.

Conforme a lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error advertido en la partición aprobada mediante sentencia del 15 de febrero de 2018, en cuanto a precisar que en la partida 5ª de los bienes propios del Causante Alvaro Santofimio Reyes, el folio de matrícula inmobiliaria del predio rural Los Naranjos es 420-10336 y del inmueble Patio Bonito 420-10337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso el presente proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que una vez en firme la presente providencia, se adjunte copia auténtica de ésta al trabajo de partición y a la sentencia aprobatoria del mismo, para efectos de su registro ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00250-00

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
DEMANDADOS	ISABELA SERRATO GÓMEZ
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2018-00250-00

Neiva, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación telefónica que se sostuvo el día 03 de noviembre de 2021 con la señora TERESA DEL PILAR GÓMEZ ZAMUDIO, progenitora de la joven ISABELA SERRATO GÓMEZ el Juzgado:

RESUELVE:

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al demandante FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA y a la joven ISABELA SERRATO GÓMEZ, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **Carrera 5 No. 17-65 Sur de la ciudad de Neiva** con el respectivo documento de identidad.

Líbrese las respectivas comunicaciones a las partes y hágase las advertencias de ley en caso de incumplimiento a la referida citación, se sancionará conforme lo dispone la ley.

Al demandante: al correo electrónico franquicia66@hotmail.com

A la demandada: al correo electrónico miangelitoazul@hotmail.com y al abonado telefónico 3164668502

Instituto de Medicina Legal: drsurarchivo@medicinalegal.gov.co

Dejar constancia en el expediente de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM' or similar, with a stylized flourish.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00232-
00

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE	ADRIANA ARIZA VALDERRAMA arizananita@hotmail.com
APODERADO DTE:	PEDRO FELIPE TORRES ESTUPIÑAN torres143valencialawyer@gmail.com
DEMANDADO	ELBERTO IVÁN PARDO VELANDIA elberto.pardo@fiscalia.gov.co elbpar@gmail.com elbpar36@gmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00232-00

Neiva, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Practicada la visita socio familiar al lugar de residencia de la demandante ADRIANA ARIZA VALDERRAMA, progenitora de los menores de edad de iniciales J.J.A.V. y M.A.A.V. conforme se ordenó mediante auto del 26 de octubre de 2021; el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: dar traslado a las partes por el término de tres (03) días del informe de visita social-familiar realizado por la Trabajadora Social del Juzgado, con el fin de que puedan solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

INFORME VISITA SOCIO-FAMILIAR DOMICILIARIA

I. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 03 de Noviembre de 2021
Evaluadora: Yolima Ramos Arámbulo,
Asistente Social
Juzgado Quinto de Familia Neiva
Técnica empleada: Revisión del expediente
Observación
Entrevista semiestructurada.

El presente informe se realiza bajo los parámetros establecidos por el Código Deontológico y Ético del Psicólogo Colombiano y por la Ley 58 de 1983 que reglamenta el ejercicio de la profesión teniendo en cuenta la veracidad de la información. Los Resultados obtenidos corresponden a la actualidad de los que participan y puede ser susceptible de variaciones dependiendo de las condiciones psicosociales que lo (a) rodean.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Clase: Custodia, Alimentos y Regulación Visitas
Demandante: Adriana Ariza Valderrama
Demandado: Elberto Iván Pardo Velandia
Radicación: 410013110005-2020-00232-00

III. OBJETIVO

Establecer las circunstancias en que se encuentran los menores de edad de iniciales J.J.P.A. y M.A.P.A. su entorno familiar, las condiciones de la vivienda donde residen, quienes son las personas que cuidan de ellos, determinar si cuentan con las condiciones que garantizan sus derechos fundamentales, a ser protegidos contra toda forma de abandono, lazos afectivos con los miembros del hogar y demás aspectos que la profesional considere relevantes en el caso que nos ocupa.

IV. DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Nombres y apellidos	Adriana Ariza Valderrama
Documento de identidad	C.C. 55.065.575
Edad	42 años
Escolaridad	Especialización – Maestría (Actualmente)
Celular	317 5495724
Correo electrónico	arizananita1979@gmail.com
Seguridad social	Contributivo E.P.S. Sanitas
Estado civil	Unión Libre

V. ENTREVISTA CON LA MADRE DE LOS MENORES

La actitud de la señora Adriana Ariza Valderrama frente a la entrevista es de colaboración, tranquilidad, responde de manera clara y coherente a todo lo que se le pregunta, se observa buen estado anímico.

Manifiesta que se conoció con el señor Elberto Iván Pardo Velandia en el año 2008, en la Fiscalía, siendo compañeros de trabajo, pues él es Fiscal Especializado, tenía conocimiento que era casado, sin embargo permitió llevar una relación, pues él expresaba sus intenciones de separarse. A los dos años de frecuentarse quedó embarazada de su primer hijo, dice que mientras él estaba en la ciudad de Neiva, vivían los dos, pero cuando viajaba a la ciudad de Bogotá estaba con la esposa, informa que se separaron por un tiempo, pero luego regresaron y quedó en embarazo de su segundo hijo.

Indica que se separaron hace tres años, en este punto exterioriza que existe una marcada diferencia de edad, pues el padre de sus hijos tiene actualmente 65 años y son más de 20 años de diferencia, que el señor Pardo Velandia no había reconocido los menores, por eso hasta hace dos años habían tenido sus apellidos Ariza Valderrama, que dicho reconocimiento lo efectuó a través de una escritura pública en el año 2019, sin embargo no ha proporcionado cuota alimentaria, por lo que ella ha asumido los gastos de los niños.

Expresa que hace dos años solicitó la ayuda económica al padre de sus hijos y lo citó a una conciliación en la Cámara de Comercio de Neiva con el fin de definir los asuntos relacionados con los menores, pero en la primera citación informó que no podía asistir pues se encontraba realizando audiencias, por lo que se fijó una nueva fecha teniendo en cuenta la agenda pero en la segunda audiencia manifestó que no podía asistir pues debía asistir a audiencia, por lo que no fue posible la conciliación.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Informa que los menores siempre han estado bajo su custodia, que en la actualidad dada la dinámica de la pandemia por el Covid 19, su hermana de crianza María Alejandra Romero Valencia, de 28 años de edad y quien es abogada litigante se encarga del cuidado de los menores en la mañana mientras ellos estudian de manera virtual y en las tardes es ella quien se ocupa del cuidado de sus hijos.

Actualmente vive en unión libre con el señor Nestor Oswaldo Caupaz Flores de 47 años, quien es técnico bachiller, estudiante de psicología y quien también trabaja en la Fiscalía.

En lo que tiene que ver con la familia extensa del padre dice que no tiene ninguna relación y que el padre del señor Ivan Pardo falleció y la madre vive en Barbosa Santander. Indica que sus hijos conocen a su padre y ella siempre les ha hablado de él a sus hijos, que entre los dos existe una relación muy formal.

VI. ENTREVISTA CON EL MENOR M.A.P.A.

Se observa al menor en buenas condiciones de salud, higiene y cuidado personal, su vestuario es acorde a su edad y luce en buen estado, saluda y se muestra cordial durante la entrevista.

Su actitud es tranquila, responde de manera clara y coherente, está atento, reacciona de forma correcta a los estímulos presentes en el medio ambiente, no presenta dificultades para orientarse en tiempo y espacio, reconoce lugares, situaciones, intereses, identifica familiares cercanos y lejanos. Informa que actualmente goza de buena salud, se percibe que no presenta alteración en los procesos de memoria dado que recuerda hechos recientes y pasados.

Su lenguaje es normal no se evidencia que presente problemas de articulación, tono y ritmo.

Se observa buen estado de ánimo, no hubo demandas de atención ni fluctuaciones del estado de ánimo percibiéndose estabilidad. Según sus manifestaciones no presenta alteraciones del sueño.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

En la entrevista informó que se encuentra cursando grado segundo en el Colegio Rafael Pombo (en la observación de los reportes del boletín de calificaciones se evidencia niveles altos), menciona que su materia preferida es lenguaje.

Al indagar sobre su familia menciona familiares relacionados con la línea materna, indica que le gusta viajar con su madre y su hermano.

Manifiesta que siempre ha vivido con su mamá y que actualmente vive con su “tía Aleja”, con su hermano, con su mamá y con Nestor. Al preguntar sobre con quien se lleva mejor en su familia indica que con su mamá.

Expresa que la última vez que vio a su padre fue hace dos años.

VII. ENTREVISTA CON EL MENOR J.J.P.A.

Se observa al menor en buenas condiciones de salud, higiene y cuidado personal, su vestuario es acorde a su edad y luce en buen estado, sus modales son acordes a la norma social, saluda y se muestra cordial durante la entrevista.

Su actitud es colaborativa y tranquila, responde de manera clara y coherente, está atento, se observa vigilia adecuada, no se observan dificultades para orientarse en tiempo y espacio, reconoce lugares, situaciones, intereses, identifica familiares cercanos y lejanos. Informa que actualmente goza de buena salud, se percibe que no presenta alteración en los procesos de memoria dado que recuerda hechos recientes y pasados.

Su lenguaje es normal no se evidencia que presente problemas de articulación, tono y ritmo, expone sus ideas y pensamientos acorde a su edad.

Se observa buen estado de ánimo, no hubo demandas de atención ni fluctuaciones del estado de ánimo percibiéndose estabilidad. Según sus manifestaciones no presenta alteraciones del sueño, aunque indica que sueña con un apocalipsis.

Se llevó a cabo una entrevista semiestructurada. Informó que se encuentra cursando grado Cuarto en el Colegio Rafael Pombo y que le gusta la matemática y el inglés, en este punto se observa que su promedio escolar está dentro de un nivel alto-superior.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Al indagar sobre su familia menciona familiares relacionados con la línea materna y al preguntar con quien tiene buenas relaciones dice que con su tía aleja y al preguntar si existe alguien de la familia con quien no tiene buenas relaciones manifiesta que con su hermano Miguelito sonriendo.

Manifiesta que siempre ha vivido con su mamá y que actualmente vive con su “tia Aleja”, con su hermano, con su mamá, con Nestor y con su perrita Luna. Indica que las relaciones con todos los de su hogar son excelentes.

Expresa que la última vez que vio a su padre fue hace dos años.

VIII. VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES M.A.P.A. Y J..J.P.A.

Conforme al artículo 52 del código de la Infancia y la Adolescencia se identificó:

Estado de salud física y psicológica

En el momento de la entrevista se percibió a los menores en buenas condiciones físicas generales, no existen dificultades en la comunicación, se observa estabilidad psicológica, emocional, comportamental, dentro de su núcleo familiar actual.

Se verifican lasos afectivos con su madre, a su vez la progenitora evidenció amor e interés por sus menores hijos.

Estado de nutrición y vacunación:

Se observan con bienestar físico general, su madre manifiesta que antes de la pandemia los llevaba al médico periódicamente y que se encuentran bien de salud, que está pendiente de la vacuna del Covid 19.

Inscripción en el Registro civil de nacimiento:

Se encuentran reconocidos por su progenitor.

Ubicación de la familia de origen:

La familia de origen materno vive en la ciudad de Neiva, Garzón, la hermana de crianza María Alejandra Romero Valencia brinda apoyo a la madre en el cuidado.

Recreación

Indican que han realizado varios viajes y que los dos menores practican futbol.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

IX. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN
ADRIANA ARIZA VALDERRAMA	MADRE	42 AÑOS	ESPECIALIZACIÓN	FISCAL
NESTOR OSVALDO CAUPAZ FLORES	PADRASTRO	47 AÑOS	ESTUDIANTE PSICOLOGÍA	FISCALIA
ALEJANDRA ROMERO VALENCIA	HERMANA DE CRIANZA MADRE	28 AÑOS	PROFESIONAL	ABOGADA LITIGANTE
J.J.P.A.	MENOR	10 AÑOS	PRIMARIA ACTUALMENTE	ESTUDIANTE
M.A.P.A.	MENOR	7 AÑOS	PRIMARIA ACTUALMENTE	

X. CONDICIONES HABITACIONALES

Dirección Calle 24 No. 7B –42
 Barrio Jose Eustacio Rivera
 Ciudad Neiva - Huila
 Comuna 3
 Estrato 3
 Casa Propia
 Pisos 1

Características de la vivienda

Cocina – Comedor – Sala - Baño - Habitaciones (3)

Servicios públicos Energía – Agua – Alcantarillado – Gas – Teléfono Fijo
 Internet - Alumbrado público - Recolección basura

XI. DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO Y DISTRIBUCIÓN

Las condiciones habitacionales son adecuadas para ofrecer un techo digno, las condiciones higiénicas son buenas, los cuartos ordenados, la vivienda cuenta con espacios distribuidos en una sola planta.

HABILIDADES DEL LUGAR – ENTORNO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

La casa está ubicada en un barrio residencial de clase media, se encuentra rodeada de casas, supermercados, restaurantes. Refiere que es un barrio muy tranquilo. Cuenta con todos los servicios públicos.

XII. APROPIACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS: INGRESOS Y DISTRIBUCIONES

Informan que los menores dependen económicamente de los ingresos de la señora Adriana Ariza Valderrama y actualmente de la cuota provisional que le fijaron al padre, Los dos padres trabajan en la Fiscalía General de la Nación y la progenitora manifiesta que hace pocos meses ejerce funciones como Fiscal. Indica que los valores indicados son aproximados

Ingresos	\$12.000.000
Descuentos	\$ 5.000.000
Total ingresos mensuales	\$7.000.000

Gastos anuales

Matricula	\$ 798.000
Pensión	\$ 5.082.000
Lonchera año	\$2.000.000
Útiles escolares	\$3.050.000
Calzado	\$650.000
Uniformes	\$1.774.000
Alimentos	\$12.000.000
Cuidado menores	\$10.000.000

XIII. TIPOLOGÍA FAMILIAR ACTUAL

Familia Reconstituida (o también llamada ensambladas): Es la familia en la que uno de los padres, en este caso la madre de los menores vuelve a formar pareja, luego de una separación, por cuanto existen dos menores de una relación anterior.

XIV. RED FAMILIAR, SOCIAL E INSTITUCIONAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

La red de apoyo familiar está constituida por la familia materna, la familia extensa de la madre vive en Neiva y Garzón, la familia extensa del padre, vive en Barbosa Santander, pero tienen poco contacto con los menores.

Atualmente estudian en el Colegio Rafael Pombo de la ciudad de Neiva (Huila)

XV. FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO

Los resultados obtenidos corresponden a la actualidad de quien participa en la visita y de lo que se logra evidenciar y pueden ser susceptibles de variaciones dependiendo de las condiciones psicosociales que lo rodean.

PROTECTORES

- En la verificación de derechos se logró establecer que se están garantizando los derechos fundamentales de los menores
- Los menores cuentan con el apoyo y el cuidado de la madre y la familia extensa de la madre, especialmente de su hermana de crianza.
- Se determina que en el hogar donde actualmente vive, no existen condiciones que puedan representar amenaza para los menores.
- Es pertinente precisar que la progenitora demuestra compromiso, interés y disposición para garantizar los derechos fundamentales de los menores, se encuentran vinculados al sistema educativo formal, están afiliados al sistema de seguridad.
- Vivienda adecuada.
- Recursos económicos suficientes para suplir necesidades del hogar.
- La madre está pendiente del desempeño académico de sus hijos y hace presencia en la institución educativa.
- Compromiso de la madre con la salud integral de los menores.

RIESGO

- No se identifican factores de riesgo.

XVII. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Atendiendo el interés superior, se evidencia garantía de derechos de la menor por parte de su progenitora, quien demuestra compromiso, interés, disposición de tiempo, cuenta con medios económicos, socio familiares para brindarle a sus hijos las atenciones y cuidados que necesitan para su adecuado desarrollo y

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

bienestar integral, se logra determinar que no existen condiciones que puedan representar amenaza para los menores ni los que conforman la familia.

El factor protector presente para los menores actualmente, es el vínculo afectivo con su progenitora.

En cuanto a la solicitud de que la custodia sea dejada en cabeza de la madre, se evidencia que la señora Adrian Ariza Valderrama puede ejercer dicha custodia, pues presenta procesos cognitivo, sensorio motriz y lenguaje dentro de los parámetros normales, asume de manera eficiente su rol de madre, cumple de manera permanente sus funciones como referente protector y afectivo de los menores.



YOLIMA RAMOS ARÁMBULO
ASISTENTE SOCIAL
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

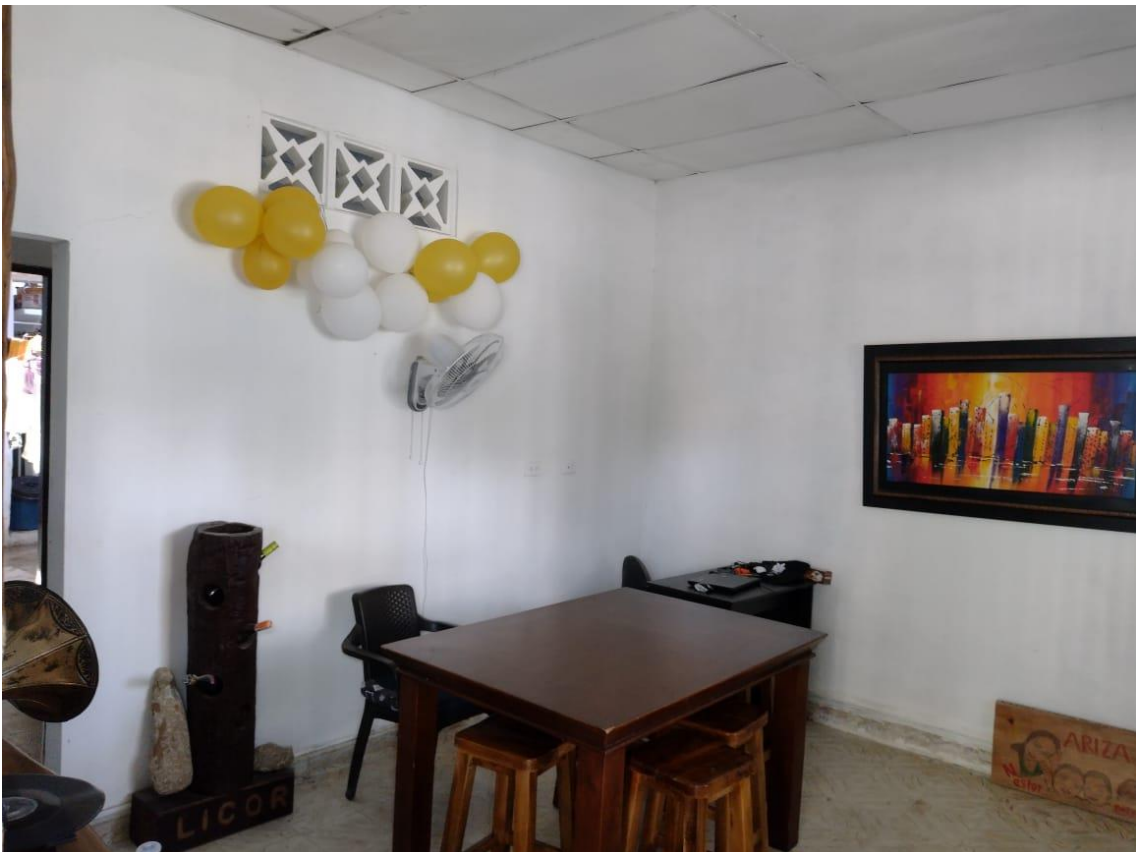
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso : PARTICIÓN ADICIONAL
Demandantes : JUAN SEBASTIÁN SANTOFIMIO URRIAGO, SILVIA FERNANDA SANTOFIMIO URRIAGO, JULIO CÉSAR SANTOFIMIO URRIAGO, ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO URRIAGO, SILVIA INÉS URRIAGO OVIEDO, CARLOS ALBERTO SANTOFIMIO ARAGONÉS, FREDY ALEXÁNDER SANTOFIMIO ARAGONÉS, SANDRA PATRICIA SANTOFIMIO ARAGONÉS, MARÍA TERESA SANTOFIMIO LONDOÑO, HÉCTOR HERNANDO SANTOFIMIO LONDOÑO, ALVARO SANTOFIMIO LONDOÑO, DORIS SANTOFIMIO LONDOÑO, ROSA MARÍA SANTOFIMIO ACUÑA Y ALBA NURY SANTOFIMIO MANCHOLA
Causante : ALVARO SANTOFIMIO REYES
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2021-00036-00

Neiva (H.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los herederos y cónyuge supérstite del causante Alvaro Santofimio Reyes presenta solicitud para que se decrete la partición adicional y se designe al mismo para realizar el respectivo trabajo de adjudicación, como quiera que representa a todos los interesados en el asunto.

Al observar la relación de bienes presentada como requisito para dar inicio al trámite de partición adicional, advierte el juzgado que en la misma fueron incluidos bienes que fueron inventariados y adjudicados en el proceso de sucesión con radicado 41001311000520140028800, cuando hay lugar a adelantar dicho trámite solamente en los eventos en que **"...aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados..."**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 518 del Código General del Proceso, por lo tanto no pueden ser objeto de partición adicional en el asunto que nos ocupa, debiendo el profesional del derecho allegar inventario únicamente con los nuevos bienes del causante y que fueron enlistados en dicho documento, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, como de la solicitud presentada el juzgado infiere que las partes de manera mancomunada buscan adelantar no sólo el trámite de partición adicional sino la corrección de errores cometidos en la partición y adjudicación de bienes en el proceso sucesorio, en éste se resolverá lo pertinente mediante auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00101-00

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO
DEMANDADO: CLAUDIA YICEDTH GONZALEZ ESQUIVEL
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 15 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso : SUCESIÓN
Demandantes : ELMER FRANCISCO TRUJILLO RODRÍGUEZ Y ASTRID TRUJILLO
RODRÍGUEZ
Causante : ELMER TRUJILLO
Actuación : INTERLOCUTORIO
Radicación : 410013110005-2021-00430-00

Neiva (H.), Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en los procesos de sucesión la cuantía se establece conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el valor de los bienes relictos, y como quiera que en el presente asunto el único bien inventariado es un inmueble cuyo avalúo catastral es la suma de \$19.193.000.00, es decir, de mínima cuantía (artículo 25 ibídem), del cual conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (numeral 2º y Parágrafo del Artículo 17 del mismo código procesal), se ordena su rechazo y la remisión al juez competente.

Sin más consideraciones al respecto y según lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada del causante ELMER TRUJILLO por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR enviar el expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co